

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 69

Fecha: 02/05/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120150066000	Ejecutivo	CESAR AUGUSTO - GIRALDO GOMEZ	INSTALACIONES GARCIA S.A.S	El Despacho Resuelve: ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION-REQUIERE A LAS PARTES	28/04/2023		
05266310500120170029700	Ordinario	DARIO DE JESUS MONTOYA MALDONADO	MUNICIPIO DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: avoca conocimiento, ordena notificar, requiere parte demandante. LF	28/04/2023		
05266310500120190046200	Ordinario	FRANCISCO JAVIER - GOMEZ ORTIZ	COLCERAMICA S.A.S.	El Despacho Resuelve: FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA PARA EL 10 DE MAYO 2023 A LAS 10:30	28/04/2023		
05266310500120190053900	Ordinario	CARMEN LUCIA ALVAREZ RESTREPO	NATALIA - COBO HOYOS	Realizó Audiencia Se fija el día 24 de agosto de 2023, a las 9.00 am, para audiencia de fallo.	28/04/2023		
05266310500120200002700	Ordinario	ADRIAN FERNEY ALVAREZ RODRIGUEZ	PARQUEADERO VIA NORTE S.A.S.	El Despacho Resuelve: No accede solicitud. LF	28/04/2023		
05266310500120200021800	Ordinario	LUIS CARLOS - ALVAREZ GONZALEZ	FONDO DE PENSIONES PROTECCION	El Despacho Resuelve: Admite contestacion, fija fecha de audiencia para llevar a cabo audiencia del articulo 77 deL CPLYSS para el dia viernes dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitres (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.).	28/04/2023		
05266310500120200050300	Ordinario	CLAUDIA ANGEL LOAISA	FUNDACION EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA	El Despacho Resuelve: acepta sustitucion de poder, reconce personeria. LF	28/04/2023		
05266310500120210043700	Ordinario	FABIAN CANTILLO GUERRA	SOLULIVIANAS CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Acepta sustitucion de poder, reconce personeria. LF	28/04/2023		
05266310500120220048100	Ordinario	MARIA DIOSELINA USMA VASQUEZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: ADMITE CONTESTACION-FIJA FECHA PARA EL 17 DE MAYO 2024 A LAS 2	28/04/2023		
05266310500120220048600	Ordinario	OLGA LUCIA CORDOBA JARAMILLO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Ordena cumplir lo resuelto por el TSM. Reactiva términos para contestar demanda.	28/04/2023		
05266310500120220061200	Ordinario	ALBEIRO GUERRA BORJA	EXPOBAN	El Despacho Resuelve: ADMITE CONTESTACION-FIJA FECHA PARA EL 20 DE MAYO 2024 A LAS 2	28/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120230009900	Ordinario	LILIANA PATRICIA ARANGO RESTREPO	COLPENSIONES	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsanar INADMITE DEMANDA	28/04/2023		

FIJADOS HOY 02/05/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	0233
Radicado	052663105 001 2015 00660 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	CESAR AUGUSTO GIRALDO GOMEZ
Demandado	INSTALACIONES GARCIA S.A.S.
Tema	SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
Subtema	Admite contestación

**I. ANTECEDENTES:**

Dio impulso al presente proceso, la contestación de la demanda aportada por el curador *ad litem* de la parte ejecutada INSTALACIONES GARCÍA S.A.S.

**II. ACTUACIÓN PROCESAL:**

El Despacho, mediante auto interlocutorio del veintitrés (23) de octubre de dos mil quince (2015), libró mandamiento ejecutivo a favor de CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ. y en contra de la sociedad INSTALACIONES GARCIA S.A.S identificada con Nit N° 90079588-3, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) *Por la suma de \$ 23.200.000,00 por concepto de pago de comisión por venta realizada, más el valor de la indexación al momento de ser honrada la obligación.*
- b) *Por la suma de \$2,323,300,00 en capital, por concepto de costas fijadas en el proceso ordinario laboral.*
- c) *Se condenará al pago los intereses legales de que trata el artículo 1617 del Código Civil de las costas que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.*

Dicho mandamiento, fue notificado a la ejecutada, existiendo certificación en el expediente digital. Dado que pese a los intentos no se logró que la sociedad

ejecutada acudiera al proceso, se procedió a ordenar emplazamiento y a nombrar curador *ad litem*.

Dado que el curador aceptó el cargo y presentó dentro del término y por encontrarse ajustada a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se admite la contestación de la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones, se procederá a seguir adelante con la ejecución.

### III. CONSIDERACIONES.

#### IV. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Este Juzgado es competente para conocer del presente proceso, teniendo en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo laboral.

#### LEGITIMACION EN LA CAUSA.

La parte ejecutante está legalmente legitimada en la causa, conforme al artículo 24 de la ley 100 de 1993, y demás normas concordantes, por lo tanto, está legitimado para cobrar las sumas de dinero y conceptos, por los cuales, se libró mandamiento de pago.

Consecuente con lo anterior, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y conforme con lo establecido en el art. 440 del C. General del Proceso, se procederá a resolver previas las siguientes apreciaciones:

La obligación contenida en el título ejecutivo aportado con la demanda, se ajusta a los lineamientos que exige los art., 24, 100 y 108, del CPL y SS, y sus decretos reglamentarios, toda vez que es clara, expresa y exigible.

Este asunto se tramitó conforme a lo estipulado por la Ley, y no existe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, de conformidad con el Artículo 137 del Código General del Proceso.

### V. CONCLUSIÓN.

Por lo anterior se ordenará seguir adelante la ejecución y se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito.

Aunado a lo anterior, se requiere al Dr. JONATAHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA para que, de conformidad con el acta de posesión del cargo, allegue las constancias de haber tratado de ponerse en contacto con la sociedad representada.

**V. DECISIÓN:**

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO** de Envigado (Ant),

**RESUELVE**

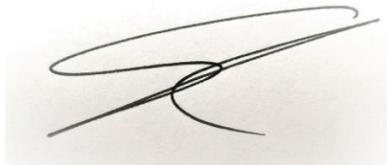
**PRIMERO:** Se da por contestada la demanda, por el curador *ad litem* de la sociedad **INVERSIONES GARCÍA S.A.S.**

**SEGUNDO:** Se dispone seguir adelante con la ejecución en favor del señor **CÉSAR AUGUTO GIRALDO GÓMEZ** y en contra de la sociedad **INVERSIONES GARCÍA S.A.S.**

**TERCERO:** Se requiere a las partes para que aporten la respectiva liquidación del crédito.

**CUARTO:** se requiere al Dr. **JONATAHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA** para que, de conformidad con el acta de posesión del cargo, allegue las constancias de haber tratado de ponerse en contacto con la sociedad representada.

**NOTIFÍQUESE:**



**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
**JUEZ**



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2017-00297-00

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se avoca conocimiento del presente proceso ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por el señor DARÍO DE JESÚS MONTOYA MALDONADO, en contra del MUNICIPIO DE ENVIGADO y la señora ROSA MARÍA RESTREPO DE MONTOYA (Q.E.P.D).

Seguidamente, revisado el trámite del proceso encuentra el Despacho que mediante Auto del 10 de agosto de 2022 se declaró la sucesión procesal de la codemandada ROSA MARÍA RESTREPO DE MONTOYA y se requirió a la parte demandante para que se sirviera indicar la forma en la que se obtuvieron las direcciones electrónicas de las sucesoras procesales de la señora ROSA MARÍA RESTREPO DE MONTOYA.

Revisado el trámite de la demanda, encuentra el Despacho que se consignó en el Auto del 10 de agosto de 2022, como sucesoras procesales de la señora ROSA MARÍA RESTREPO DE MONTOYA a las señoras MARIA ROSMIRA RESTREPO DE MONTOYA y ROSA EMILIA MONTOYA RESTREPO, evidenciando un error en el nombre de la primera de ellas, por lo que de conformidad al artículo 286 del C.G del P se ordena corregir el mencionado Auto y el cual reposa en archivo N° 15 del expediente Digital, debiéndose indicar que por y para todos sus efectos las sucesoras procesales como herederas determinadas de la demandada ROSA MARÍA RESTREPO DE MONTOYA son las señoras MARÍA ROSMIRA MONTOYA RESTREPO y ROSA EMILIA MONTOYA RESTREPO.

Ahora bien, cumplido el requerimiento hecho por el Despacho a la parte demandante en Auto del 10 de agosto de 2022, se ordena la notificación personalmente de las señoras MARIA ROSMIRA MONTOYA RESTREPO y ROSA EMILIA MONTOYA RESTREPO de la presente demanda, el Auto que ordeno la sucesión procesal y del presente Auto; haciéndoles saber que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación la cual se deberá hacer conforme a los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, para que dé respuesta

a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

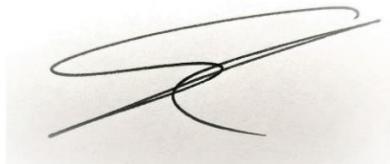
Adicionalmente, si es de preferencia de la parte actora proceder a efectuar las acciones tendientes a la notificación de la parte vinculada conforme a las disposiciones del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se le requiere entonces para que proceda al envío de la citación para notificación personal a la dirección física del demandado, allegando las correspondientes pruebas para que obren en el plenario.

Se advierte que la carga procesal de notificación recae en la parte actora y por tanto deberá desplegar las actuaciones necesarias para cumplir con la misma.

Así mismo se les indica a las partes que de conforme con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en lo sucesivo, se deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Finalmente se requiere a la parte demandante para que se sirva hacer las solicitudes pertinentes frente a los herederos indeterminados conforme las disposiciones del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:**



**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que en el proceso bajo radicado 2019-462, que tenía como fecha para realizar audiencia de reconstrucción el día veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.), no se realizó por solicitud de aplazamiento debidamente justificada.

Al Despacho para lo de su competencia.

Sofía Gómez G.

SOFÍA GÓMEZ GALLEGO  
Escribiente

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2019-00462-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por FRANCISCO JAVIER GÓMEZ ORTIZ en contra de la sociedad COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERÁMICAS S.A.S. se procede a fijar fecha para celebrar la audiencia de reconstrucción, para el día MIÉRCOLES DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.).

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

### AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

**Artículos 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

**(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)**

<b>Fecha</b>	28 de abril de 2023.	<b>Hora</b>	1:30	<b>AM</b>	<b>PM</b> X
--------------	----------------------	-------------	------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	5	3	9
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año			Consecutivo										

**DEMANDANTE: CARMEN LUCIA ALVAREZ RESTREPO**

**DEMANDADO: NATALIA - COBO HOYOS**

Comparece la señora demandada señora NATALIA COBO HOYOS, a la presente audiencia.

Se reciben interrogatorio a las partes y a la declaración de la señora Elvia Luz Chavar de Cano.

atendiendo a las atribuciones consagradas en los arts. 48 y 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, según las cuales el Juez como director del proceso debe garantizar el respeto de los derechos fundamentales, facultándolo para ordenar la práctica de todas aquellas pruebas que a su juicio sean indispensables para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos; por tanto, el Despacho decreta como prueba de oficio requerir a la señora Natalia Cobo Hoyos para que allegue copia de los recibos y constancia de pago que dice a efectuado a la demandante, como prestaciones sociales, cesantías y aportes a la seguridad social, concediéndole un término de quince (15) días.

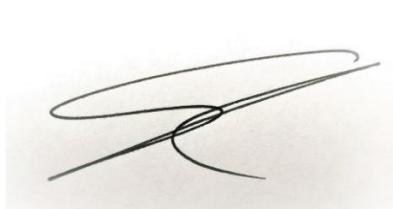
No habiendo más pruebas que practicar, se da por clausurada la etapa de practica de pruebas y se concede el uso de la palabra a los apoderados, para que, de manera sucinta, presente sus alegatos de conclusión si a bien lo tienen.

**El Despacho para proferir la decisión de fondo hará un receso, el cual, de acuerdo a la hora y la agenda de audiencias del Despacho, será hasta el próximo jueves 24 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m.**

Así las cosas, **se declara clausurada la etapa de decreto de pruebas y se notifica en estrados.**

Link de la grabación de audiencia :

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/0d939384-ea21-44ca-afcc-5312da5daa9d?vcpubtoken=e1dcd382-78a1-40b4-ab39-9063471e12ec>



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA  
SECRETARIO





**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO. 052663105001-2020-00027-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Se incorporan al plenario el memorial que antecede, en el que el apoderado de la parte demandante, solicita se libre oficio ante la la Central De Información Financiera (Cifin), con el fin de identificar los productos financieros de la parte demandada.

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el mismo se encuentra finalizado y archivado, situación que imposibilita dar trámite a la solicitud pretendida por el apoderado de la parte demandante, pues habiéndose terminado el proceso no habri lugar alguna a seguirse sustanciando su trámite, maxime que la actuación pretendida corresponde a un trámite posterior el cual deberá ser surtido dentro de las acciones siguientes al proceso ordinario y con la cual cuentan las partes para el cumplimiento de la sentencia.

**NOTIFÍQUESE:**

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
**JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO. 052663105001-2020-00218-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Se incorporan al plenario el memorial que antecede, en el que se allega la contestación de la demanda aportada por la apoderada de la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones y solicitud de fijar fecha presenta por la parte demandante.

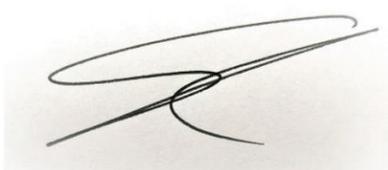
Por haberse presentado dentro del término y por encontrarse ajustada a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se admite la contestación de la demanda presentada por la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones.

Se reconoce personería a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, para representar los intereses de por la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones conforme poder conferido y a la abogada NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO, portadora de la T.P. N° 284.430, del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta.

Por encontrarse integrada debidamente la Litis se procede a fijar fecha dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, para celebrar la audiencia contenida en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social esto es las atepas de **conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; se señala el día **viernes dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitres (2023)** a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOTIFÍQUESE:**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' with a horizontal line extending to the left and a vertical line extending downwards from the center of the 'R'.

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO. 052663105001-2020-00503-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Se acepta la sustitución de poder realizada por el doctor FACTER GIL PRADO al profesional del derecho ALEJANDRO BELTRAN MARÍN con T.P. 196.110 del Consejo Superior de la Judicatura; en consecuencia, se le reconoce personería para representar los intereses de la parte demandada CORPORACIÓN DIGNIFICAR.

**NOTIFÍQUESE:**

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
**JUEZ**



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

### AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, (RESUMEN DE ACTA)

Fecha	28 DE ABRIL DE 2023.										Hora	9:30		AM x	PM					
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	1	0	0	2	3	9
Departamento	Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo								

DEMANDANTE: LUZ ESTELLA TAMAYO

DEMANDADO: MARIA HELENA ESCOBAR URIBE

El apoderado de la parte demandante solicita la palabra y manifiesta que desiste de la pretensión de reconocimiento de aportes a la seguridad social en pensiones.

El Despacho acepta el desistimiento presentado frente a la solicitud de aportes.

#### 1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN			
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
<p>Las partes en este proceso concilian la totalidad de las pretensiones formuladas en la demanda en la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$7.000.000,00), suma de dinero que será cancelada por la demandada señora María Elena Escobar de Uribe así: la suma de \$2.000.000,00 el 15 de junio del presente año 2023; \$2.000.000,00 el 15 de diciembre de igual anualidad y \$3.000.000,00 el 15 de junio de 2024; sumas de dinero que serán pagadas en efectivo en las horas de la mañana de las fechas antes indicadas en la Unidad Fuentes de Camino Verde del Municipio de Envigado, apartamento 215.</p>			

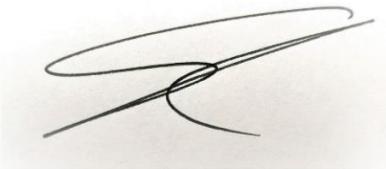
Se concede la palabra a la demandante Luz Estella Tamayo y a la señora María Elena Escobar de Uribe, para que ratifiquen si esos son los términos del acuerdo conciliatorio al que han llegado el día de hoy, manifestando que sí.

Así las cosas, conforme a la voluntad de las partes, al no observarse vulneración de derechos ciertos e indiscutibles, imparte su aprobación a la conciliación celebrada en los términos antes indicados; con la advertencia que conforme a lo establecido al artículo 78 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la misma hace tránsito a cosa juzgada y por lo tanto hará nugatoria cualquier reclamación posterior sobre las pretensiones solicitadas en la demanda y aquí conciliados, incluidas las costas del proceso.

La presente conciliación para efectos legales posteriores, en caso del incumplimiento de la parte demandada, presta mérito ejecutivo.

Se ordena el archivo del proceso previa su desanotación del registro.

**Lo resuelto se notifica en estrados.**



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA  
SECRETARIO.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO. 052663105001-2021-00437-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Se acepta la sustitución de poder realizada por la doctora CAMILA MANRIQUE SIERRA a los profesionales del derecho LINA MARCELA SÁNCHEZ BELTRÁN con T.P. 359.811 del Consejo Superior de la Judicatura y CARLOS MANUEL URIBE MESA con T.P. 103.728 del Consejo Superior de la Judicatura; en consecuencia, se les reconoce personería para representar los intereses de la parte demandada SOLULIVIANAS CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.A.S. con las facultades descritas en la sustitución de poder allegada al proceso; aclarándoseles a los apoderados aquí mencionados que los mismo no podrán actuar de forma simultánea en el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE:**

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
**JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO. 052663105001-2022-00481-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

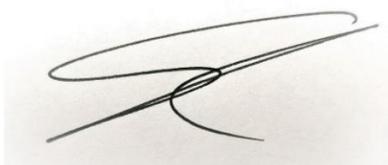
Se incorporan al plenario el memorial que antecede, en el que se allega la contestación de la demanda aportada por la apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y al haberse presentado dentro del término y por encontrarse ajustadas a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se admite y se da por contestada la demanda.

Se reconoce personería a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, para representar los intereses de por la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones conforme poder conferido y a la abogada NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO, portadora de la T.P. N° 284.430 d, del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta.

Por encontrarse integrada debidamente la Litis se procede a fijar fecha dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, para celebrar la audiencia concentrada contenida en los artículo 77 del C.P.L y S.S., esto es las atepas de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; se señala el día **VIERNES DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' with a horizontal line extending to the right and a vertical line extending downwards from the center of the 'R'.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, abril veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICADO. 052663105001-2022-00486-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

De conformidad con el art 366 del Código General del Proceso, el despacho ordena CUMPLIR LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

En atención a que la sociedad LAMITER S.A., mediante Auto del 17 de enero de 2023, fue dada por notificada por conducta concluyente, pero se interpusieron recursos frente al mismo, se dispone la reactivación de términos a efectos de que la demandada proceda contestar la demanda, para lo cual, se le concede el termino de 10 días, conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
**JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO. 052663105001-2022-00612-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Se incorporan al plenario el memorial que antecede, en el que se allega la contestación de la demanda aportada por la apoderada judicial de la sociedad EXPOBAN S.A.S EN REORGANIZACIÓN al haberse presentado dentro del término y por encontrarse ajustada a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se admite y se da por contestada la demanda.

Se reconoce personería al Dr. JEYSON CANO ALZATE portador de la T.P. N° 197.852 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la sociedad demandada.

Por encontrarse integrada debidamente la Litis se procede a fijar fecha dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, para celebrar la audiencia concentrada contenida en los artículos 77 del C.P.L y S.S., esto es las etapas de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; se señala el día **LUNES VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**. Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOTIFÍQUESE:**

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
**JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	0232
Radicado	052663105001-2023-00099-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LILIANA PATRICIA ARANGO RESTREPO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A

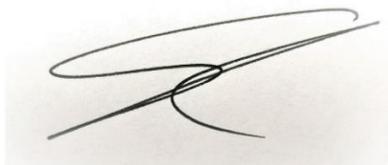
Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

Conforme al numeral 7 y 8 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

- Deberá aportar la constancia de la pre notificación de la demanda a la sociedad demandadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- Sírvase allegar todos y cada uno de los documentos mencionados en el acápite de las pruebas, ello en razón a que en el escrito de demanda y sus anexos no están adjuntados todos.
- Sírvase aportar la reclamación administrativa hecha ante Colpensiones.
- Deberá allegar el poder para actuar conferido de conformidad con la ley 2312 de 2022 o con las disposiciones del Código General del Proceso.
- En este mismo sentido, deberá enviar de manera simultánea al despacho y a los demandados, la demanda, la subsanación de

demanda y sus anexos de nuevo al medio digital o correo electrónico informado para ello, conforme lo estipulado en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE:**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop at the top, followed by a series of smaller, connected strokes that form a stylized name.

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ**